



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	ARGELINA HURTADO Y OTRO
RADICADO	05001-40-03-014- 2019-00328 -00
AUTO	REMITE Y REQUIERE 317 C.G.P

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 09 de febrero de 2022, se requirió a la apoderada para que aportara el poder a ella concedido previo dar trámite a la terminación, en atención a que la referida norma prescribe:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para dar cumplimiento a lo referido en el precitado auto. Así mismo, se le **REQUIERE** a fin que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago al curador ad litem.

La satisfacción de las referidas cargas deberá acreditarse en un término máximo de treinta (30) días contado a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito consagrada en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a524b3eaa2a28bb41ef3ff2a80266d4adc684e72b37f873a2669ea7307e7482e**

Documento generado en 08/09/2022 03:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>